

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 485 -2021-MPH/GM.**

Huancayo,

**27 AGO. 2021**

**EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**VISTO:**

La **Sentencia contenida en la Resolución N° 17** del 18-06-2019 (Expediente N° 1228-2017-0-1501-JR-CI-06), **Sentencia de Vista N° 1103-2019 - Resolución N° 22** del 02-09-2019 de la Sala Civil Permanente, **Casación N° 34529-2019** de fecha 15-12-2020, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la Republica, Memorando N° 1292-2021-MPH/GM (Informe N° 049-2021-MPH/PPM), Memorando N° 1525-2021-MPH/GM (Informe N° 064-2021-MPH/PPM), e **Informe Legal N° 790-2021-MPH/GAJ**; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con Informe N° 049-2021-MPH/PPM del 07-07-2021, el Procurador Municipal Abg. Edgar Vidal Hinostroza solicita a Gerencia Municipal, **el cumplimiento de la Casación N° 34529-2019** que declara en parte fundada la demanda de la Asoc. Educativa Saco Oliveros, y en consecuencia declara la Nulidad de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental N° 563-2016-MPH/GDU, Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental N° 080-2017-MPH/GDU, Resolución de Gerencia Municipal N° 181-2017-MPH/GM; y comunica que con Resolución N° 029, el 6° Juzgado Civil solicita designar al funcionario que será encargado en forma específica de cumplir lo ordenado en la Casación. Adjunta Casación, para su cumplimiento, y remitir los actos administrativos que determinan el cumplimiento;

Que, con Memorando N° 1292-2021-MPH/GM del 07-07-2021, el Gerente Municipal Eco. Jesús Navarro Balvin, requiere Opinión Legal y proyecto de Resolución, para informar a Procuraduría sobre el cumplimiento de la Sentencia de Casación N° 34529-2019;

Que, con Informe 064-2021-MPH/PPM del 02-08-2021, el Procurador Municipal Abg. Edgar Vidal Hinostroza señala que a la fecha no tiene respuesta al Informe N° 049-2021-MPH/PPM, ni documento que acredite el cumplimiento de la Casación N° 34529-2019, habiendo recibido Resolución N° 30 del 19-07-2021 del 6° Juzgado, que requiere el cumplimiento bajo apercibimiento de Ley. Adjunta Resolución N° 30 y escrito del demandante donde solicita la construcción del muro demolido por Ejecución Coactiva;

Que, con Memorando N° 1525-2021-MPH/GM del 03-08-2021 el Gerente Municipal Eco. Jesús Navarro Balvin reitera a Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe de Opinión Legal, sobre la Sentencia de Casación N° 34529-2019 que confirma la Sentencia apelada de la Asociación Civil Educativo Saco Oliveros que declaro Fundada la demanda y declara la Nulidad de la Resolución N° 563-2016-MPH/GDU, Resolución N° 080-2017-MPH/GDU y Resolución de Gerencia Municipal N° 181-2017-MPH/GM. Y requiere Opinión Legal sobre el pedido de la Asociación Civil Educativo Saco Oliveros sobre construcción de muro (demolido por la Oficina de Ejecución Coactiva) que señala el Informe 064-2021-MPH/PPM;

Que, con Memorando N° 1558-2021-MPH/GM del 04-08-2021, el Gerente Municipal Eco. Jesús Navarro Balvin, requiere a Gerencia de Asesoría Jurídica, atender a Resolución N° 30 del **Exp. 1228-2017-0-1501-JR-CI-06** del demandante Asociación Civil Educativa Saco Oliveros; y requiere emitir Opinión Legal, solicitado con Memorando N° 1292-2021-MPH/GM reiterado con Memorando N° 1525-2021-MPH/GM;

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV de la Ley 27444 concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone: **“ Toda persona y autoridad está obligada a acatar y cumplir las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala ”**;

Que con **Informe Legal N° 790-2021-MPH/GAJ** de fecha 18-08-2021, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Jorge Dagoberto Arias Arroyo, señala que la **Sentencia contenida en la Resolución N° 17** del 18-06-2019 (Expediente N° 1228-2017-0-1501-JR-CI-06), Declara Fundada en parte la Demanda contenciosa administrativa interpuesta por la Asociación Civil Educativa Saco Oliveros contra la Municipalidad Provincial de Huancayo; asimismo declara NULA la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental N° 563-2016-MPH/GDU del 30-12-2016 y posteriores que derivan de esta: Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 080-2017-MPH-GDU del 15-02-2017 (declara Infundado la reconsideración, y Resolución de Gerencia Municipal N° 181-2017-MPH/GM del 21-04-2017; y declara IMPROCEDENTE la pretensión accesoria de Indemnización de Daños y perjuicios, dejándose a salvo su derecho para que lo haga valer con arreglo a Ley. (La pretensión accesoria pretende el pago de Indemnización de daños y perjuicios, daños materiales, daño a la propiedad por s/. 250,000.00 soles). Y la **Sentencia de Vista N° 1103-2019 Resolución N° 22** del 02-09-2019 de la Sala Civil Permanente REVOCA la Sentencia la Resolución 17 del 18-06-2019; y Reformándola declara INFUNDADA la demanda. Asimismo, mediante **Casación N° 34529-2019** de fecha 15-12-2020, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la Republica, los Jueces Supremos Deciden y **Declaran FUNDADO el recurso de Casación interpuesto por la Asociación Civil Educativo Saco Oliveros** del 19-11-2019; en consecuencia CASARON la Sentencia de Vista N° 1103-2019 contenida en la Resolución N° 22 del 02-09-2019; **y actuando en sede de instancia: CONFIRMARON la Sentencia apelada expedida con Resolución 17 del 18-06-2019 que declaro Fundada en parte la demanda respecto a la pretensión principal**; en consecuencia se declara nula la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental N° 563-2016-MPH/GDU del 30-12-2016 y las posteriores que derivan de esta: la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 080-2017-MPH-GDU del 15-02-2017 y Resolución de Gerencia Municipal N° 181-2017-MPH/GM de fecha 21-04-2017, **conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución**, en los seguidos por la Asociación Civil Educativo Saco Oliveros contra la Municipalidad Provincial de Huancayo, sobre Nulidad de Resoluciones Administrativas. . Y en su Sexto considerando señala: “..., corresponde casar la Sentencia de Vista, y actuando en sede de instancia confirmar la Sentencia apelada que declaro fundada en parte la demanda respecto a la pretensión principal (único extremo materia de debate en sede casatoria), en consecuencia se declara nula la Resolución N° 563-2016-MPH/GDU del 30-12-2016, y las posteriores que derivan de esta....; careciendo objeto emitir pronunciamiento sobre las demás infracciones normativas”. Además el 6° Juzgado Civil con **Resolución N° 29** del 23-06-2021 dispone: “**Atendiendo al escrito presentado por la Asociación Civil Educativo “Saco Oliveros” ....., y estando a lo solicitado: NOTIFÍQUESE al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo, representado por Juan Carlos Quispe Ledesma, para los efectos de DESIGNAR el funcionario que será encargado en forma específica del cumplimiento con lo ordenado en la Casación 34529-2019 emitido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la Republica, conforme dispone el artículo 46 numeral 46.2 del TUO de la Ley 27584**”. (Disposición ante el escrito de fecha 06-07-2021 del demandante, de que la Municipalidad Provincial de Huancayo, levante los muros y estructuras de su propiedad que fueron indebidamente demolidas, porque al estar descubierta le perjudica y representa peligro, caso contrario a costo y riesgo de la demanda, realizara el amurallamiento y demás). Y con **Resolución N° 30** del 19-07-2021: “**Requiere a la Municipalidad Provincial de Huancayo, a efectos que en el plazo de DIEZ DÍAS, cumpla con informar sobre el cumplimiento de la Casación N° 24529-2019-JUNÍN, bajo apercibimiento de Ley**”. Ello ante el pedido del demandante, para que en el término de Ley de cumplimiento con lo ordenado en la Casación N° 24529-2019-JUN, y disponer el requerimiento. En consecuencia, si bien la Casación N° 34529-2019 en sus considerandos sustenta que la Demolición realizada por el Ejecutor Coactivo (en merito a la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental N° 563-2016-MPH/GDU del 30-12-2016), fue ILEGAL, por haberse realizado en ejecución de Sentencia de un proceso judicial anterior con calidad de cosa juzgada que anulo la anterior orden de demolición (Expediente N° 1327-2014, Sentencia de Vista N° 717-2019 que quedo firme y consentida), habiéndose vuelto a emitir otra sanción de multa y demolición sobre las mismas construcciones que ya fueron fiscalizadas y sancionadas con anterioridad y que fueron anuladas por la autoridad judicial; y que dicha reiteración denota una manifiesta renuencia a acatar el mandato judicial por parte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, emplazada nuevamente; transgrediendo el artículo 1 de Ley 27584, porque No era razonable que en ejecución de Sentencia, se vuelva a imponer la misma sanción; y no se tuvo en cuenta que No se acredito que las obras se hayan ejecutado dentro del predio de alto riesgo o que este ocupando área pública del Estado de terceros, sino que fue edificado dentro del predio de propiedad privada de la Asociación Educativo Saco Oliveros, y la que omisión de no contar con Licencia de Edificación es subsanable según Ley 29090, D.Leg. 1225 y Ordenanza Municipal N° 508-MPH/CM, siendo la sanción de demolición excesiva, arbitraria y dicha conducta esta proscrita por la jurisprudencia según informe del máximo intérprete de la Constitución; tampoco se tuvo en cuenta que se inscribió la aprobación de la Habilitación Urbana por silencio administrativo positivo por un área útil de 7,358.73m2 a favor del demandante; además la demolición se llevó a cabo antes de ser resuelto el medio



impugnatorio (reconsideración), vulnerando el numeral 9.1 artículo 9° de la Ley 26979. Sin embargo, y como se desprende de las Sentencias y Casación emitidas por la Autoridad Judicial (Sentencia contenida en la Resolución N° 17 del 18-06-2019, Sentencia de Vista N° 1103-2019 contenida en la Resolución N° 22 del 02-09-2019 y **Casación N° 34529-2019** de fecha 15-12-2020); **en ninguno de sus extremos señala que la Municipalidad Provincial de Huancayo, este obligada a Levantar los Muros Demolidos de la Asociación Civil Educativo Saco Oliveros. Por tanto NO corresponde a la Municipalidad ejecutar la construcción de muros en el predio del administrado;** porque según artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y cumplir las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"*. Correspondiendo solo Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental N° 563-2016-MPH/GD del 30-12-2016, Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 080-2017-MPH/GDU y la Resolución de Gerencia Municipal N° 181-2017-MPH/GM de fecha 21-04-2017; en cumplimiento de la Casación N° 34529-2019 de fecha 15-12-2020. Sin perjuicio de EXHORTAR al personal de Gerencia de Desarrollo Urbano, mayor diligencia en su labor, evitando perjuicios a la Entidad, fundamentalmente a quienes suscribieron el Informe N° 054-2016-MPH/GDU-AJ-NMTS del 19-09-2016, Informe N° 261-2016-MPH/MSRL del 14-10-2016, e Informe N° 262-2016-MPH-GDU/MSRL del 14-10-2016; bajo apercibimiento de ley en caso de reincidencia.

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley Nro. 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental N° 563-2016-MPH/GDU del 30-12-2016, Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 080-2017-MPH/GDU y la Resolución de Gerencia Municipal N° 181-2017-MPH/GM de fecha 21-04-2017 emitidas a nombre de la Asociación Civil Educativo "Saco Oliveros"; en CUMPLIMIENTO de la Casación N° 34529-2019 de fecha 15-12-2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** copia del presente a Procuraduría Pública Municipal, para su comunicación al Poder Judicial (6° Juzgado Civil); en cumplimiento a su Resolución N° 29 del 23-06-2021 y Resolución N° 30 del 19-07-2021.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** al Gerente de Desarrollo Urbano, ANEXAR el presente, a los actuados de la Resolución de Gerencia Municipal N° 181-2017-MPH/GM; bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- EXHORTAR** al personal de Gerencia de Desarrollo Urbano, mayor diligencia en su labor, bajo apercibimiento de Ley, conforme al sustento que antecede.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** al administrado, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
  
**Ecor. Jesús A. Guerrero Bakin**  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO